SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

FORMATO PARA LIQUIDACIÓN PAGO DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONAS NATURALES (RENTAS DE TRABAJO ARTICULO 103 ESTATUTO TRIBUTARIO)

REGIONAL NORTE DE SANTANDER

CENTRO DE LA INDUSTRIA LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS REG. NORTE DE SANTANDER

Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1

Código Regional	**54**
Código Centro	**953710**
Fecha Elaboración	**Mayo de 2026**
Versión	**ENERO - 1,26**
ID de Proceso	**56738-517908**

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos:	JENNY CLEMENCIA BARRERA GARCIA	**Banco a consignar:**	BANCOLOMBIA
Cédula de Ciudadanía	37.321.096	**Tipo de cuenta:**	AHORROS
Correo electrónico:	jennynegociosbarrera@gmail.com	**Número de Cuenta:**	03254102406
IP/Nº de contacto:		**Presta Servicios Excluidos de IVA:**	SI
Inducción SST:	SI	**Pertenece al régimen simple de tributación:**	SI
Régimen del IVA:	NO RESPONSABLE	**Es declarante de renta por el año gravable 2025**	NO

¿Es pensionado o tiene otra situación sustentada normativamente para no estar obligado a cotizar pensión?	SI
Sus ingresos en el 2025 fueron iguales o superiores a $69.718.600	NO
Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2026 es igual o superior a $209.496.000 (debe registrarse como responsable del IVA)	NO
¿Utiliza costos o gastos asociados al ingreso para disminuir su impuesto de renta que declara ante la DIAN anualmente?	NO
Concepto del pago corresponde a:	Ninguno
TARIFA RETENCIÓN ARTICULO 392 E.T.	0,00%

DATOS DEL CONTRATO

Nº del contrato:	8949625/2026	**Nº Compromiso SIIF**	**16726**	**Número de pagos durante la vigencia del contrato**	10

OBJETO CONTRACTUAL: (Descripciòn del servicio prestado)	CO1.PCCNTR.8949625 8 CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES: CPE NO. 54-9-2026-000546 OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA IMPARTIR FORMACIÓN TITULADA O COMPLEMENTARIA EN LOS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES DE LOS PROGRAMAS

DATOS PERIODO DEL PAGO

Del	**01/04/2026 Al 30/04/2026**	**Saldo Anterior del Contrato:**	$ 37.899.976
Número de pago	**3**	**Valor Total del Contrato:**	$ 47.217.053
Valor Bruto Pago:	**$ 4.737.497,00**	**Nuevo Saldo del Contrato:**	$ 33.162.479

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	$ 4.737.497	Ninguno	0,00%
Ingresos por comisiones	$ 0	Retencion en la Fuente del Periodo	$ 0
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	**$ 4.737.497**		$ 0
BASE PARA RETENCION EN LA FUENTE	**$ 3.367.697**	**TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO**	**$ 0**

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

		Abril	Marzo
Nº Planilla PILA, o , Nº Radicación pago SS		----------	**9502884931**
Ingreso Base de Cotización - IBC		$ 1.894.999	$ 1.894.999
Aporte obligatorio a seguridad social salud		$ 236.900	$ 236.900
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión		$ 0	$ 0
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional		$ -	$ 0
ARL I		$ 9.900	$ 9.900
		$	
		$	
		$	
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias		$ -	
Aportes voluntarios a cuentas AFC Y AVC		$ -	
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias		$ -	
Intereses Prestamo de Vivienda		$ -	
Dependientes hasta		$ -	
Salud hasta	$ 837.984	$ -	
Renta Exenta 25%	$34.479.550	$ 1.123.000	
Renta Exenta 25% liquidada en los meses anteriores al periodo objeto de cobro.	$ 2.208.000		
Retención en la Fuente Contingente		$	

Base retención en la fuente a titulo de RENTA	3.367.697,00	TARIFA
Base retención en la fuente a titulo de ICA	0,00	
Valor base IVA	0,00	
IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00	19%
Menos Retención en la Fuente	0,00	0,00%
Menos Retencion IVA	0,00	0%
Reteica - 8299	0,00	0,000%
-	0,00	0,000%
-	0,00	0,000%
-	0,00	0,000%
-	0,00	0,000%
Estampilla Departamental	94.750,00	2,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
	0,00	
Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
VALOR A PAGAR	**$4.642.747,00**	

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

IMPARTIR FORMACION PROFECIONAL INTEGRAL EN PROGRAMAS DE COMPLEMENTARIAS

HORAS IMPARTIDAS EN LA FICHA 3488446 APLICACION DE TECNICAS DE MAQUILLAJE SOCIAL 16 HORAS
HORAS IMPARTIDAS EN LA FICHA 3488443 BIOSEGURIDAD APLICADA A LA ESTETICA Y BELLEZA 48 HORAS
HORAS IMPARTIDAS EN LA FICHA 3465540 BIOSEGURIDAD APLICADA A LA ESTETICA Y BELLEZA 48 HORAS
HORAS IMPARTIDAS EN LA FICHA 3488441 TECNICAS BASICAS DE PEINADO Y TREENZADO 48 HORAS
TOTAL HORAS IMPARTIDAS EN EL MES DE ABRIL 160 HORAS

VER FORMATO DE GESTION CONTRACTUAL DEL MES DE ABRIL 2026

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:

1. Cumplí a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí

JENNY CLEMENCIA BARRERA GARCIA
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aqui relacionado, CERTIFICO:

1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;

2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del período de cobro;

3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.
El Supervisor,

Firmado digitalmente por ALBA GISELA ARAQUE OROZCO
Fecha: 2026.05.10 13:35:56 -05'00'

ALBA GISELA ARAQUE OROZCO
INSTRUCTOR

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:

EL ORDENADOR DEL PAGO
HUGO LEON TABORDA OCAMPO
SUBDIRECTOR DE CENTRO G02

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 37321096		JENNY CLEMENCIA BARRERA GARCIA	INDEPENDIENTE	Principal	Calle 10N #13-35	CUCUTA-NORTE DE SANTANDER	3206559231	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-03	227815511	9502884931	I	2026/04/24	2026/04/16	NEQUI	0	$256,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES															PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES						
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: Principal (1 Afiliados)																						$0	$0			$1,894,999	$236,900			$0	$0			$1,894,999		$19,800		$0	$0		$256,700
Centro de Trabajo: Principal (1 Afiliados)																						$0	$0			$1,894,999	$236,900			$0	$0			$1,894,999		$19,800		$0	$0		$256,700
Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER (1 Afiliados)																						$0	$0			$1,894,999	$236,900			$0	$0			$1,894,999		$19,800		$0	$0		$256,700
1	CC	37321096	BARRERA JENNY	X																0	$0	$0	EPS037	30	$1,894,999	$236,900		0	$0	$0	14-23	30	$1,894,999	1.044%	$19,800	0	$0	$0	No	$256,700	
Total		**Afiliados(1)**																				$0	$0			$1,894,999	$236,900			$0	$0			$1,894,999		$19,800		$0	$0		$256,700

aportes en línea

Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$19,800	$0	$0	$19,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$19,800	$0	$0	$19,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$236,900	$0	$0	$236,900
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$236,900	$0	$0	$236,900
TOTAL				**1**	**$256,700**	**$0**	**$0**	**$256,700**

Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 11 de diciembre de 2024 BZ2024_26136287-3712121

Señor (a)
JENNY CLEMENCIA BARRERA GARCIA
CL 8 9 09 LA COSTA
OCAÑA - NORTE DE SANTANDER

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2024_26136287 de 2 de diciembre de 2024
Ciudadano: **JENNY CLEMENCIA BARRERA GARCIA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 37321096
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 433323 del 10 de diciembre de 2024**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

Scanned with CamScanner

Colpens.

de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la *notificación se entiende* practicada y, en consecuencia, que conoce de la *decisión, así como los* derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros *Puntos de* Atención *Colpensiones* (PAC); comunicarse con la línea de servicio al *ciudadano en Bogotá al (601)* 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la *línea gratuita nacional* al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

LUZ ADRIANA LOAIZA SANDOVAL
Profesional Master 320-08 con asignación de funciones de Director de Atención y Servicio
Anexo: Copia acto administrativo SUB 433323 10 de diciembre de 2024

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

Scanned with CamScanner

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2024_26136287

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 37321096
NOMBRE CAUSANTE: JENNY CLEMENCIA BARRERA GARCIA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **JENNY CLEMENCIA BARRERA GARCIA**, identificado con **Cédula de ciudadanía 37321096** del Acto Administrativo N° **SUB 433323 del 10 de diciembre de 2024**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la *Constitución Política,* usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que, en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
JENNY CLEMENCIA BARRERA GARCIA
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 37321096**

FIRMA:

LUZ ADRIANA LOAIZA SANDOVAL
Profesional Master 320-08 con asignación de funciones de Director de Atención y Servicio

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_25554674 SUB 433323
10 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **BARRERA GARCIA JENNY CLEMENCIA,** identificado(a) con CC No. 37,321,096, solicita el 2 de diciembre de 2024 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2024_25554674.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
PRIETO GONZALEZ ALVARO	19910418	19911231	TIEMPO SERVICIO	258
PRIETO GONZALEZ ALVARO	19920101	19920304	TIEMPO SERVICIO	64
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	19920406	19920526	TIEMPO SERVICIO	51
1 SERVIASES LTDA	19920713	19920930	TIEMPO SERVICIO	80
FADALTEC S A	19921005	19930331	TIEMPO SERVICIO	178
FADALTEC S A	19930401	19930630	TIEMPO SERVICIO	91
FADALTEC S A	19930701	19931201	TIEMPO SERVICIO	154
1 SERVIASES LTDA	19940926	19941005	TIEMPO SERVICIO	10
MERCANTIL BOGOTA LTDA	19950501	19950523	TIEMPO SERVICIO	23
MERCANTIL BOGOTA LTDA	19950601	19951130	TIEMPO SERVICIO	180
MERCANTIL BOGOTA LTDA	19951201	19951215	TIEMPO SERVICIO	15
MERCANTIL BOGOTA LTDA	19960801	19961130	TIEMPO SERVICIO	120
MERCANTIL BOGOTA LTDA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
MERCANTIL BOGOTA LTDA	19970101	19970128	TIEMPO SERVICIO	28
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	19970801	19970812	TIEMPO SERVICIO	12
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	19971001	19971231	TIEMPO SERVICIO	90
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	20040701	20040715	TIEMPO SERVICIO	15

Scanned with CamScanner

SUB 433323
10 DIC 2024

ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	20040801	20040805	TIEMPO SERVICIO	5
BARRERA GARCIA JENNY CLEMENCIA	20100601	20101231	TIEMPO SERVICIO	210
BARRERA GARCIA JENNY CLEMENCIA	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20160901	20160925	TIEMPO SERVICIO	25
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20161001	20161231	TIEMPO SERVICIO	90
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20170701	20170721	TIEMPO SERVICIO	21
BARRERA GARCIA JENNY CLEMENCIA	20170901	20171231	TIEMPO SERVICIO	120
BARRERA GARCIA JENNY CLEMENCIA	20180101	20180128	TIEMPO SERVICIO	28
BARRERA GARCIA JENNY CLEMENCIA	20180201	20180331	TIEMPO SERVICIO	60
BARRERA GARCIA JENNY CLEMENCIA	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,347 días laborados, correspondientes a 335 semanas.

Que nació el 19 de abril de 1967 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
PRIETO GONZALEZ ALVARO	19910418	19911231	TIEMPO SERVICIO	258
PRIETO GONZALEZ ALVARO	19920101	19920304	TIEMPO SERVICIO	64
CAJA COL DE SUBSIDIO FAMILI	19920406	19920526	TIEMPO SERVICIO	51
1 SERVIASES LTDA	19920713	19920930	TIEMPO SERVICIO	80
FADALTEC S A	19921005	19930331	TIEMPO SERVICIO	178
FADALTEC S A	19930401	19930630	TIEMPO SERVICIO	91
FADALTEC S A	19930701	19931201	TIEMPO SERVICIO	154

Scanned with CamScanner

SUB 433323
10 DIC 2024

1 SERVIASES LTDA	19940926	19941005	TIEMPO SERVICIO	10
MERCANTIL BOGOTA LTDA	19950501	19950523	TIEMPO SERVICIO	23
MERCANTIL BOGOTA LTDA	19950601	19951130	TIEMPO SERVICIO	180
MERCANTIL BOGOTA LTDA	19951201	19951215	TIEMPO SERVICIO	15
MERCANTIL BOGOTA LTDA	19960801	19961130	TIEMPO SERVICIO	120
MERCANTIL BOGOTA LTDA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
MERCANTIL BOGOTA LTDA	19970101	19970128	TIEMPO SERVICIO	28
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	19970801	19970812	TIEMPO SERVICIO	12
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	19971001	19971231	TIEMPO SERVICIO	90
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	20040701	20040715	TIEMPO SERVICIO	15
ALMACEN DE FABRICAS COLOMBIANA	20040801	20040805	TIEMPO SERVICIO	5
BARRERA GARCIA JENNY CLEMENCIA	20100601	20101231	TIEMPO SERVICIO	210
BARRERA GARCIA JENNY CLEMENCIA	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20160901	20160925	TIEMPO SERVICIO	25
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20161001	20161231	TIEMPO SERVICIO	90
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
MARCO ALDANY COLOMBIA SAS	20170701	20170721	TIEMPO SERVICIO	21
BARRERA GARCIA JENNY CLEMENCIA	20170901	20171231	TIEMPO SERVICIO	120
BARRERA GARCIA JENNY CLEMENCIA	20180101	20180128	TIEMPO SERVICIO	28
BARRERA GARCIA JENNY CLEMENCIA	20180201	20180331	TIEMPO SERVICIO	60
BARRERA GARCIA JENNY CLEMENCIA	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 2,347 días laborados, correspondientes a 335 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Scanned with CamScanner

SUB 433323
10 DIC 2024

Que el Acto Legislativo 01 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagró la posibilidad de determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que la Ley 1328 de 2009, en su artículo 87, señaló los requisitos para acceder al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS, determinó la posibilidad de establecer incentivos periódicos y puntuales y/o aleatorios y estableció que el Gobierno Nacional debe reglamentar dicho mecanismo, siguiendo las recomendaciones del Conpes Social.

Que mediante CONPES 156 de 2012, se estableció el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS y se recomendó al Gobierno Nacional la expedición de la reglamentación, como parte de los Servicios Sociales Complementarios para aumentar la protección y así generar mejores condiciones de vida en la Vejez.

Que mediante Decreto 604 del 1 de abril de 2013, el cual fue modificado parcialmente por los Decretos 1872 de 2013 y 2983 de 2013, se reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, que hace parte del Sistema de Protección a la Vejez y constituye una alternativa para la protección a largo plazo de las personas, uniendo el esfuerzo de ahorro que realicen por medio de este mecanismo, con el subsidio o incentivo entregado por parte del Estado, materializándose así los principios de participación y solidaridad.

Que el numeral 5o del artículo 16 del Decreto 604 de 2013, el cual fue modificado por el artículo 8 del Decreto 2983 de 2013 establece : "Si la persona se encuentra afiliada al Sistema General de Pensiones en cualquiera de sus regímenes y no logra cumplir los requisitos para obtener la pensión, si lo decide voluntariamente, los recursos por concepto de devolución de saldos o indemnización sustitutiva, según aplique, podrán destinarse como ahorro al mecanismo BEPS, con el fin de obtener o incrementar la suma periódica que la persona planea contratar. Los recursos de la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos se tendrán en cuenta para el cálculo del incentivo periódico y el valor de los títulos que pagará Colpensiones a los tres años siguientes de haber otorgado el Beneficio Económico Periódico contarán con el respaldo presupuestal de la Nación teniendo en cuenta lo contemplado en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector. En todo caso, el incentivo periódico se calculará propendiendo por estimular la permanencia y el ahorro de largo plazo para la vejez buscando mejorar las anualidades vitalicias BEPS a obtener como protección a la vejez. Para el efecto, los Ministerios de: Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y el DNP podrán definir las condiciones, teniendo en cuenta que el incentivo es del 20% sobre el monto de la devolución de saldos o indemnización sustitutiva."

Scanned with CamScanner

SUB 433323
10 DIC 2024

Que obra en el expediente pensional autorización voluntaria y expresa para que los recursos que le correspondan por concepto de Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, sean trasladados al programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 16 del Decreto 604 de 2013, el cual fue modificado por el artículo 8 del Decreto 2983 de 2013.

Que es pertinente indicar que en el caso en el que usted haya autorizado el giro del subsidio otorgado por el Estado a BEPS, debe tener en cuenta lo siguiente:

Que de conformidad con lo señalado en el **Artículo 2.2.14.5.6 y Artículo 2.2.14.5.7.** del Decreto 387 del 26 de febrero de 2018:

"Artículo 2.2.14.5.6. Porcentaje del Subsidio de Aporte para Pensión que se trasladará a BEPS. A las personas que han pertenecido o se encuentran como beneficiarias del Subsidio al Aporte para Pensión y decidan voluntariamente vincularse a BEPS, se les autoriza el traslado del 100% del subsidio otorgado a través del Fondo de Solidaridad Pensional y que ha sido transferido a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, para que éste se asuma como parte del ahorro en BEPS.

Artículo 2.2.14.5.7. Plazo para el traslado. Las personas de las que trata el artículo 2.2.14.5.2. del presente capítulo tendrán el plazo de un (1) año contado a partir de la finalización del término previsto en el artículo 2.2.14.5.11. de este capítulo, para solicitar su vinculación a BEPS y el traslado del Subsidio de Aporte para Pensión otorgado por el Fondo de Solidaridad Pensional; pasado este plazo, y durante el año siguiente se autoriza el traslado del 50% del subsidio otorgado a través del Fondo de Solidaridad Pensional. Superado los plazos descritos no se realizará traslado de subsidios."

Por lo tanto, si los recursos correspondientes a las cotizaciones que realizó el afiliado a través del Programa de Subsidio al Aporte en Pensión — PSAP fueron trasladadas a petición del(a) ciudadano(a) a su cuenta individual BEPS, las mismas NO serán tenidas en cuenta para la liquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, toda vez que los recursos ya reposan en su cuenta individual de BEPS con las reglas planteadas en los artículos antes citados.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media

Scanned with CamScanner

con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1991	IBC	460,713.00	460,713.00	8,290,096.00
1992	IBC	908,193.00	908,193.00	12,886,034.00
1993	IBC	1,695,095.00	1,695,095.00	19,220,891.00
1994	IBC	73,333.00	73,333.00	678,246.00

Scanned with CamScanner

SUB 433323
10 DIC 2024

1995	IBC	1,504,311.00	1,504,311.00	11,349,370.00
1996	IBC	1,345,000.00	1,345,000.00	8,494,429.00
1997	IBC	1,499,400.00	1,499,400.00	7,785,536.00
1998	IBC	1,277,000.00	1,277,000.00	5,634,547.00
2004	IBC	114,000.00	114,000.00	295,845.00
2010	IBC	3,605,000.00	3,605,000.00	6,974,015.00
2011	IBC	517,737.00	517,737.00	970,809.00
2016	IBC	2,907,667.00	2,907,667.00	4,547,675.00
2017	IBC	8,081,535.00	8,081,535.00	11,952,500.00
2018	IBC	3,072,643.00	3,072,643.00	4,365,837.00

Indemnización = $11,562,232.00

SON: ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) *señor(a)* **BARRERA GARCIA JENNY CLEMENCIA,** ya identificado, en cuantía de $11,562,232.00 ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 202501 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco FONDO BEPS de COLPENSIONES FONDO BEPS.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **BARRERA GARCIA JENNY CLEMENCIA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Scanned with CamScanner

SUB 433323
10 DIC 2024

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

LINA JOHANNA BARAGUERA CORREA

COL-ISV-03-501,1

Scanned with CamScanner